UZGADO VIGESIMO DE LO
IVIL DE PICHINCHA.-
uito, 19 de Octubre del 2009,
s 15h12.- En virtud del sorteo
alizado y en mi calidad de
uez Titular de esta Judicatura,
voco conocimiento de la pre-
ente causa. En lo principal,
demanda que antecede es
lara, completa y reúne los
equisitos de Ley. En conse-
uencia, cumpla con la obti-
ación demandada o proponga
xcepciones en el término de
es días al demandado señor
ICARDO PLANAS ZAVALA.
itese al demandado señor
ICARDO PLANAS ZAVALA,
or medio de la prensa, en
no de los Diarios de mayor
irculación de esta Ciudad de
uito, ya que con juramen-
o declara el actor, sobre el
esconocimiento del actual
radero o residencia del
emandado, de conformidad
on lo dispuesto en el Art. 82
el Código de Procedimiento
ivil.- Agréguese al proceso
a documentación adjunta.
éngase en cuenta el domicilio
casilla judicial señalada por
l actor y la calidad en que
omparece.- Notifíquese.- f)
ermán González del Pozo.-
(JUEZ).-
Lo que comunica a ustedes para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para sus posteriores notificaciones, dentro del perímetro legal.- Certifico.-
HAY UN SELLO Y FIRMA
DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AR/74801

EXTRACTO

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO: Cúmpleme poner en conocimiento del público mediante escritura pública número siete mil noventa y siete, otorgada ante mí, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, el primero de Diciembre del año dos mil nueve, los señores JHON ROBERT BENALCÁZAR REDROBÁN y PAOLA ELIZABETH CANDO BERRONES, procedieron a liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal la misma que fuera disuelta por Divorcio, según Acta Notarial conferida por mí, el 9 de septiembre de 2008, marginada en el Registro Civil el 17 de septiembre del mismo año. Las adjudicaciones del patrimonio se encuentran detalladas en el texto de la referida escritura pública de liquidación de sociedad conyugal, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 406 de 28 de Noviembre del 2006, que a su vez reforma el Art. 18 de la Ley Notarial agregando varios numerales, entre los cuales el numeral 23 faculta al Notario disponer la inscripción en el Registro de la Propiedad, la escritura de liquidación de sociedad conyugal, previo el trámite previsto en dicha norma legal, pongo en conocimiento del público, mediante una publicación, el extracto de la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal correspondiente a los señores JHON ROBERT BENALCÁZAR REDROBÁN y PAOLA ELIZABETH CANDO BERRONES, otorgada mediante escritura pública otorgada el primero de Diciembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, por el término de veinte (20) días a contarse desde la fecha de la publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvieren interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término. Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.
Quito, a 10 de diciembre del año 2009.
HAY FIRMA Y SELLO
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
AR/74799

Respirar es un hábito.
La vida es un hábito o, mejor dicho, una sucesión de hábitos, ya que un individuo es una sucesión de individuos.
SAMUEL BECKETT

EXTRACTO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: TITO WASHINGTON LOPEZ PINTO y ANGGY PEREZ
ACTOR: GONZALO MARINO PONCE MORALES Y MARIANA DE JESÚS FLORES UTRERAS
DEMANDADOS. - TITO WASHINGTON LOPEZ PINTO y ANGGY PEREZ
CAUSA No. 2009-0857- L. S.
TRAMITE.- ORDINARIO
CUANTÍA. $100.000,oo
ASUNTO.- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO
Defensor del actor: DR. GERMAN SALAZAR
Iniciado el 30 de JUNIO del 2009
PROVIDENCIA.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 09 de Julio del 2009, las 11h50.- VISTOS.- En virtud de la razón de sorteo, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Con la demanda y providencia recaída, córrase traslado a los demandados señores: TITO WASHINGTON LOPEZ PINTO y ANGGY PEREZ, por sus propios derechos, por el término de quince días con apercibimiento en rebeldía. En atención al juramento rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quito a los demandados señores: TITO WASHINGTON LOPEZ PINTO y ANGGY PEREZ. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad a cuyo objeto de remitirá atento oficio al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito. Agréguese al proceso los documentos acompañados. Notifíquese. f).-DRA. MARÍA MERCEDES PORTILLA.-
Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.
Dr. Luis Ron Villavicencio
Secretario (E)
Hay un sello
AR/74422/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A LOS PRESUNTOS HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES MANUEL MARIA TOASA BOCANCHO; y, MARIA JUANA LUISA MONTACHANA, y LUIS HUMBERTO TOASA.
ACTOR: JUAN CARLOS TOASA LUISA
DEMANDADOS: CARMEN AMELIA, MARIA TERESA, JORGE OSWALDO TOASA LUISA, LUIS ANIBAL, MARIA DE LOURDES, YOLANDA BEATRIZ, MANUEL PATRICIO, GALO FERNANDO, CESAR RODRIGO, GERMAN VINICIO, VERONICA CECILIA, EDWIN HUMBERTO TOASA TOAPANTA, Y MARIA JUANA TOAPANTA QUINCHIMBLA, y a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los causantes MANUEL MARIA TOASA BOCANCHO, MARIA JUANA LUISA MONTACHANA, LUIS HUMBERTO TOASA
JUICIO: PARTICION
CAUSA No. 0059-2008-PC
CUANTIA: INDETERMINADA
ABOGADO: DR. HUGO GRANJA
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 24 de marzo del 2009, las 15H49.- VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, en virtud del sorteo realizado por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda que antecede es claro preciso y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Especial. En consecuencia se dispone que en los términos del Art. 639 del Código de Procedimiento Civil, concédase el término de quince días para que presenten todas las cuestiones previas cuya resolución fuere necesaria para llevar a cabo la Partición. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil cítese a los demandados CARMEN AMELIA, MARIA TERESA, JORGE OSWALDO TOAZA LUISA, LUIS ANIBAL, MARIA DE LOURDES, YOLANDA BEATRIZ, MANUEL PATRICIO, GALO FERNANDO, CESAR RODRIGO, GERMAN VINICIO, VERONICA CECILIA, EDWIN HUMBERTO TOAZA TOAPANTA, Y MARIA JUANA TOAPANTA QUINCHIMBLA, en los lugares señalados para el efecto, y a los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los causantes MANUEL MARIA TOAZA BOCANCHO, MARIA JUANA LUISA MONTACHANA, LUIS HUMBERTO TOASA, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad. Téngase en cuenta la casilla señalada. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- NOTIFIQUESE.-
OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 28 de Julio del 2009, las 17H08.- Agréguese al proceso la documentación y escrito presentado por la parte actora de fecha 20 de abril del 2009.- Actúe el Dr. Galo Báez Jaime, en su calidad de Secretario Titular.- NOTIFIQUESE.-
OTRA PROVIDENCIA.- JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 27 de noviembre del 2009, las 15H53.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Atento lo solicitado por la parte actora se rectifica el auto de calificación de fecha 24 de marzo del 2009, dictado a las 15H49, en el sentido de que el apellido de los demandados es Toasa, y no como se ha hecho constar como "Toaza", en tal virtud queda rectificado el error mecanográfico, en lo demás las partes se estarán a lo dispuesto en el mentado auto de calificación de la demanda.- NOTIFIQUESE.- F).- DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO, JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY. RECORDANDOLE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL EN EL LUGAR DEL JUICIO PARA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES.- CERTIFICO.
DR. GALO BAEZ JAIME
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/71692/rt

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE JOYA DE LOS SACHAS

ORELLANA-ECUADOR-SACHA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACION JUDICIAL A: ELSI MARLENE PINZA JIRON
ACCIONANTE: FREDDY MARCELO TACLE GARCIA
DEMANDADA: ELSI MARLENE PINZA JIRON
CAUSA: TENENCIA DE MENORES DE EDAD
TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL
CUANTIA: INDETERMINADA
PROCESO No. 401-2009
JUEZ: DR. JAIME ESPIN FERNANDEZ
DEMANDA:
FREDY MARCELO TACLE GARCIA, ecuatoriano, de 29 de año de edad, con cédula de ciudadanía No. 210014411-8, de estado civil casado, ocupación empleado, domiciliado en la Pre cooperativa "El Oro", parroquia y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, comparece ante su Autoridad y presente la siguiente demanda.
1. La demanda es mi cónyuge la ciudadanía ELSI MARLENE PINZA JIRON, con domicilio desconocido.
2. CLASE DE DEMANDA: La demanda es de TENENCIA DE MENORES
3. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.- Señor Juez, con el original de las partidas de nacimientos que acompaño, vendrá a su conocimiento que soy padre biológico de las menores: KATHERINE MICHELLE TACLE PINZA, JENNIFER MARCELA TACLE PINZA Y AMELIA MARLENE TACLE PINZA, que a la fecha son menores de edad.
Mis hijas se encuentran en la actualidad bajo mi cuidado y protección directa, dado que mi cónyuge ha tomado la decisión de abandonarnos, sin que hasta la fecha conozca del lugar en que se encuentra.
4. PETICION
Por lo expuesto, DEMANDO LA TENENCIA DE LAS MENORES y solicito que mediante Resolución se sirva concederme legalmente la tenencia de mis hijas. KATHERINE MICHELLE TACLE PINZA, JENNIFER MARCELA TACLE PINZA Y AMELIA MARLENE TACLE PINZA.
5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:
Fundamento mi pedido en los Artículos 118 con el Art. 106 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
6.- La cuantía de la demanda por su naturaleza es indeterminada y el trámite es Contencioso General
7.- CITACION Y NOTIFICACION.
A la demandada Elsi Marlene Pinza Jiron, por desconocer su domicilio se la citará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de procedimiento Civil para lo cual bajo juramento declaro que desco-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE BAYER S.A.

Se comunica al público que BAYER S.A. reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 12 de Octubre de 2009. Actos societarios aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005085 de 7 de diciembre de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma y codifica, entre otros, los artículos tercero, sexto y décimo del Estatuto Social, referente al objeto; gobierno y administración; y, Gerente General, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto fabricar por si misma o a través de terceros que lo hagan a nombre y por cuenta de "Bayer Sociedad Anónima ", los productos farmacéuticos de uso humano, veterinario, higiénicos alimenticios, semillas, productos agroquímicos, fitosanitarios y otros productos químicos de utilización industrial en laboratorios clínicos y establecimientos industriales y afines.....".

"ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Administrativo, y por los Representantes Legales para contratos que la Junta General resuelva designar".

"ARTICULO DÉCIMO: GERENTE GENERAL.-.....Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico".....

Quito, 7 de diciembre de 2009

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

AR/74818

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE PEMOCOM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.

Se comunica al público que **PEMOCOM COMERCIALIZADORA CIA. LTDA.** aumentó su capital en USD $ 35.000,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Segundo del cantón Quito el 30 de julio de 2009.** Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJCPTE.Q.09.005039 de 2 de diciembre de 2009.**

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de cuarenta y tres mil dólares americanos, dividido en un millón setenta y cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cero punto cero cuatro centavos de dólar americanos cada una".

Quito, 2 de diciembre de 2009.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

A.P./R.S.S./L.A.

...ia que en 13 foja(s)
...ua.- Quito a. 11 febrero 2010

EL NOTARIO
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR